

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la autorización a uso distinto del que se determina, no pudiendo se tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Quinta.—Igualmente, el titular de esta autorización viene obligado a observar y cumplir cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boñito.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Asociación Laminados Rígidos Alconcel Cephlásticos (ALRAC) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resinas de cloruro de polivinilo (PVC) por exportaciones previamente realizadas de laminados de cloruro de polivinilo (PVC) rígidos y cinta perforada rígida de cloruro de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Asociación Laminados Rígidos Alconcel Cephlásticos» (ALRAC) solicitando el régimen de reposición para la importación de resinas de cloruro de polivinilo (PVC) por exportaciones previamente realizadas de laminados de cloruro de polivinilo (PVC) rígidos y cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo (PVC).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Asociación Laminados Rígidos Alconcel Cephlásticos» (ALRAC), con domicilio en avenida del Generalísimo, 55, segundo, B, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de resinas de cloruro de polivinilo (PVC) (partida arancelaria 39.02-E) empleadas en la preparación de laminados de cloruro de polivinilo (PVC) rígidos y cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo (PVC) (partidas arancelarias 39.02-E y 39.07-B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de laminados rígidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 94 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo (PVC); y

Por cada 100 kilogramos de cinta perforada rígida exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 200 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo (PVC).

Dentro de estas cantidades, se consideran merinas el 2 por 100 en los laminados y el 127 por 100 en la cinta perforada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1970 hasta la fecha aludida darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Némesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,692	12,639
1 libra esterlina .....	186,094	186,593
1 franco suizo .....	16,157	16,205
100 francos belgas (*) .....	149,045	149,465
1 marco alemán .....	19,144	19,291
100 liras italianas .....	11,948	11,981
1 florin holandés .....	19,290	19,348
1 corona sueca .....	13,404	13,444
1 corona danesa .....	9,265	9,292
1 corona noruega .....	9,730	9,759
1 marco finlandés .....	16,673	16,723
100 chequines austríacos .....	269,387	270,197
100 escudos portugueses .....	242,698	243,629

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.